

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 119- 07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD REDES INALÁMBRICAS DOMINICANAS, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO A LA INTERNET EN LAS PROVINCIAS DAJABÓN, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, MONSEÑOR NOUEL, PERAVIA, SAN JOSÉ DE OCOA, SAMANÁ Y SAN CRISTÓBAL UTILIZANDO LA RED DE DISTRIBUCION DE DATOS DE ESA EMPRESA; Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la **solicitud de ampliación de concesión** presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, en fecha 12 de julio de 2006.

Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. 064-05, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una Concesión y Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;

2. De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Quinto del dispositivo de la indicada Resolución No. 064-05, en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, que confiere a esta última el derecho a prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, por el período de veinte (20) años;

3. Mediante Resolución No. 089-05, de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;

4. En fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, solicitó ante el **INDOTEL** "la ampliación de la concesión conferida a **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante la Resolución No. 064-05 de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), para que dicha prestadora pueda proveer Servicios de Internet utilizando la red de distribución de datos ya existentes, incluyendo las provincias de Dajabón, Maria Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel,

Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal”; en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. Mediante comunicación marcada con el número 066424, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, sobre las informaciones y documentos que debía completar para su solicitud de ampliación de concesión;

6. Posteriormente, la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, completó todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por ampliación de su concesión;

7. En fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), fue remitida a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, la comunicación marcada con el número 069268, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la ampliación de concesión solicitada y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

8. Como parte del proceso correspondiente, en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, publicó en la página veintitrés (23) del periódico “El Caribe”, el extracto referido previamente, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una ampliación de la concesión, a los fines de proveer Servicios de Internet utilizando la red de distribución de datos ya existentes, incluyendo las provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de la Concesión requerida por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

9. Subsiguientemente a la publicación descrita precedentemente, en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), el señor Juan D. Fernández, Presidente de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “El Caribe” del extracto de su solicitud de ampliación de la concesión para proveer Servicios de Internet utilizando la red de distribución de datos ya existentes, incluyendo las provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud de **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, a los fines de obtener una ampliación de la concesión de esa empresa, para proveer el servicio de acceso a la Internet, utilizando la red de distribución de datos ya

existente de esa empresa, en las provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos o privados de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, *ampliar* y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones se encuentran contenidos en el Capítulo IV del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, presentó una solicitud de ampliación de su concesión, para proveer Servicios de Internet utilizando la red de distribución de datos ya existente de esa empresa, para incluir en su zona de concesión a las provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal; observando las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida ampliación de concesión;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, así como el depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de ampliación que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número 069268 de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), mediante el cual informó a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo anexo, el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada

una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la fecha a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, publicó un extracto de su solicitud de ampliación de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de la concesión a los fines de proveer servicios de Internet utilizando la red de distribución de datos ya existente, de conformidad con la Resolución No. 064-05 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2005, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de concesión requerida por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables para el otorgamiento de autorización solicitada;

CONSIDERANDO: Que el servicio para el cual **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, ha solicitado la ampliación de su concesión, se autoriza de manera directa por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, sin necesidad del procedimiento de concurso público;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, está en condiciones de obtener la ampliación de la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 064-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), que otorgó una Concesión y Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Resolución No. 089-05, de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), que ratifica el contrato de concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

VISTA: La solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTO: El aviso de solicitud de ampliación de la Concesión publicado por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en el periódico "El Caribe";

VISTOS: El informe técnico elaborado por el Ing. José Amado Pérez de la Gerencia de Concesiones y Licencias, el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, Asesora de la Gerencia de **SMGER**, el informe legal de la Lic. Claudia Luciano, Asesora de la gerencia de Concesiones y Licencias y el memorando interno de fecha 11 de julio de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la ampliación de concesión solicitada por **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de la concesión otorgada a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante la Resolución No. 064-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, a los fines de que esa concesionaria pueda, en adición a los servicios autorizados en la citada resolución, proveer Servicios de Internet en las provincias de Dajabón, Maria Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal, utilizando la red de distribución de datos ya existente de esa empresa, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, a fin de que el mismo incluya la totalidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que esa sociedad se encuentra autorizada a prestar en la actualidad; en el entendido de que la ampliación de los servicios concesionados dispuesta mediante la presente resolución no implica variación alguna de la vigencia del contrato de concesión suscrito entre las partes.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo